

ACUERDO de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, sobre aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de Pulianas (00022). (PP. 1578/93).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 1993

Pulianas. Revisión de las NN.SS. de Pulianas. Ref<sup>o</sup>: 00022

«Examinado el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias del término municipal de Pulianas, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 12.12.91 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artº 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artº 11 del Decreto 194/1983 en relación con el artº 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo no procediéndose a publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en tanto no se cumplimenten los extremos recogidos en el apartado Segundo de esta Resolución.

#### Segundo.

1º. Se eliminará el suelo clasificado como apto para urbanizar del Sector comprendido entre el suelo urbano y el Sistema General Transversal paralelo a la Corretera por producir riesgo de conurbación entre suelos de distintos usos (aptos para urbanizar de nuevo creación y urbanos existentes) y considerar aún sobre dimensionados los suelos aptos para urbanizar según la justificación presentada en cumplimiento del acuerdo de Comisión Provincial de Urbanismo de 9 de abril de 1992.

2º. La franja de suelo denominado «Sistemas Generales Area Metropolitana» se denominará «Suelos de Reserva Metropolitana» y se ampliará en el caso de mayor longitud aumentando 100 metros, sobre la línea marcada actualmente en planos. En el otro caso será de 100 metros a partir de la línea límite del término municipal.

3º. Deberá grafarse con la trama correspondiente al suelo apto para urbanizar de uso industrial.

4º. El sistema general marcado en suelo apto para urbanizar deberá corregirse en el sentido de que existe una continuidad en el mismo eliminando los cruces que lo dificultan.

5º. Habrá de eliminarse la posibilidad de desarrollo mediante Plan Parcial de Sectores menores al fijado por el Planeamiento.

6º. Con referencia al cubrimiento de barrancos se estará a lo que dispone el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del que se dará traslado al Ayuntamiento.

7º. En relación al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre el Estudio de Dotación de Aguas existentes y previstas en el municipio y dado que en el mismo se indica que no existe constancia alguna de que se haya otorgado al Ayuntamiento, ni individual ni colectivamente concesión de aguas alguna, ni de que se haya solicitada, deberá oportarse Certificado del Organismo competente en que se acredite los medios hidrológicos de los que dispone el Municipio.

8º. En cuanto al suelo no urbanizable no se mantiene la protección anteriormente existente ni se justifica adecuadamente la desprotección. Se deberá mantener, o en su caso justificar, las causas de la desprotección.

La normativa para este suelo deberá completarse recogiendo todos los supuestos posibles.

En la definición del concepto de núcleo de población habrá de establecerse distancia mínima de edificaciones a suelo urbano y apto para urbanizar.

9º. Se recogerán las disposiciones establecidas en el Decreto 72/1992 de 9 de mayo sobre Normas Técnicas de accesibilidad y eliminación de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y en el Transporte.

Termino de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, sobre aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de Pulianas (00022). (PP. 1578/93).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 1993

«Examinado el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias del término municipal de Pulianas, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 12.12.91 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artº 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artº 11 del Decreto 194/1983 en relación con el artº 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo

ACUERDO de 3 de febrero de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo, por el que se apruebo definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Molvizar (00056) (PP. 1638/93).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 1993.

Molvizar. Revisión de las NN.SS. de Molvizar. Ref<sup>o</sup> 00056

«Examinado el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Molvizar aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 12 de noviembre de 1992 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artº 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artº 11 del Decreto 194/1983 en relación con el artº 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo no procediéndose a publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) en tanto no se cumplimenten los extremos expuestos en el apartado Segundo de esta Resolución.

#### Segundo.

1. Todos los planos a escala 1.200 deberán grafarse sobre base topográfica, al mismo tiempo, el montaje de planos se considera inadecuado.

2. Se aportarán planos de redes de servicios, tanto de abastecimiento de aguas y saneamiento así como de las demás infraestructuras existentes y previstas tal y como exige el art. 92.1 del Reglamento de Planeamiento.

3. Se deberá acotar el viario y marcar rasantes, por la especial topografía del terreno.

4. Se establecerá una Ordenanza específica para los terrenos comprendidos en la antigua U.A-1 dada la especial configuración del terreno.

5. En la U.A-1 se observa una discordancia en cuanto a la cuantía de los espacios que se refleja en los planos con el de las fichas de Normativa.

6. Se indicará para todas las Unidades de Actuación el sistema de gestión (U.A-3, no se indica). En esta Unidad de Ac-

tuación se solicitará informe de la Confederación Hidrográfica del Sur.

7. Las ampliaciones del suelo urbano sin consolidar conlleva un aumento de la edificación y población, sin que en las Unidades de Actuación aparezca un aumento de espacios libres en base al art. 161.2 del Reglamento de Planeamiento.

8. Las áreas calificadas de uso equipamiento, no se indica el carácter público o privado del mismo, además se determinará las ordenanzas específicas de aplicación (condiciones de ordenación, uso pormenorizado de los equipamientos, etc.).

9. La revisión propone tipologías similares a la de las vigentes normas, si bien aumentan la edificabilidad en la zona central pasando de 2.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 3m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, considerando además que la altura que se propone en este área es de tres alturas conllevando un porcentaje de ocupación del 100% para todas las plantas, parámetro que se considera excesivo.

En referente a las condiciones de ordenación y en concreto a la ocupación no se fija porcentaje alguno dejándose o lo que resulte de aplicar el resto de las condiciones. Deberá fijarse estos porcentajes para las distintas zonas y diferenciándose por plantas.

La zona (C) uso industrial se fija el porcentaje de ocupación en planta si bien en distintas páginas aparecen parámetros distintos: 75% y 80% deberá corregirse este extremo.

En esta misma zona (industrial) las Normas establecen dentro de la parcela mínima que podrá ocuparse hasta el 50% para uso residencial, deberá corregirse en su sentido más restrictivo que impida un uso mixto Residencial-Industrial.

10. Las Normas vigentes, regulan las alturas de las edificaciones en función del ancho de las calles. Con la revisión se propone por una parte, una regla general donde se permite 3 plantas (10 metros) como máximo, por otra establece una regla especial o alturas reguladoras siendo la altura la que resulte de una fórmula matemática donde no se indica, cuando el resultado es fraccionario, deberá de aclararse si este cálculo se hace en base al art. 99 apartado 2 del Reglamento de Planeamiento o bien se rige por otro criterio.

Los torreones permitidos se limitará la superficie máxima de los mismos con medidas más restrictivas.

La separación de vuelos a medianerías deberá indicarse que serán como mínimo, la que se suele y en todo caso nunca menor de 60 cms.

11. Se mantendrá la protección del suelo no urbanizable de las vigentes NN.SS. salvo que se justifique satisfactoriamente la desprotección que se propone debiendo redactarse normativo adecuada.

Se definirá el concepto de núcleo de población en base a las características propias del municipio, estableciendo en cada caso, las condiciones objetivas que den lugar a su formación (distancias a suelos urbanos, distancias entre edificaciones, superficies mínimas de actuación, distancias a linderos, etc.).

El parámetro que se propone entre edificaciones (100 ms) se considera insuficiente.

12. Se recogerá en la Normativa el Decreto 72/1992 de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y en el Transporte tanto para Suelo Urbano como para el Suelo apto para urbanizar.

13. Se adecuará al texto refundido de la nueva Ley del Suelo.

Tercero. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Molvizar e interesados.»

Una vez subsanados los reparos contenidos en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 3 de febrero de 1993, procede la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes a través de la Delegación Provincial de Granada en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) pudiéndose presentar los Recursos en los locales de la Delegación Provincial de Granada sitos en la Avda. de la Constitución n° 18 portal 2 durante las horas de oficina, o por cualquier otro medio establecida en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Granada, 19 de mayo de 1993.- V°. B°. El Vicepresidente, Pedro Julián Lara Escribano.

ACUERDO de 7 de mayo de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo, por el que se aprueba el Plan Parcial Zeluán de Láchar, promovido por D. José Capilla Díez y otros (2828). (PP. 1732/93).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 1993.

Láchar: Plan Parcial Zeluán, promovido por D. José Capilla Rivas y otros. Refº: 2.828.

«Examinado el expediente de Plan Parcial Zeluán aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Láchar en fecha 27 de mayo de 1992 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artº 116 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal Reglamento de Planeamiento, Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artº 118 b) del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo no procediéndose a publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) en tanto no se incluya en normativa que el proyecto de parcelación correspondiente no podrá recoger un número de parcelas superior al número de viviendas previstas en este Plan Parcial.

Segundo. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Láchar e interesados.»

Una vez subsanados los extremos señalados en la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 7 de mayo de 1993, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo en (SE. GR. MA.) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956..

Granada, 1 de junio de 1993.- El Secretario, Olvido Pérez Vera, V°. B°. El Vicepresidente, Pedro Julián Lara Escribano.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

### ANUNCIO de bases.

**CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE PROGRAMADOR, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.**

#### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de Concurso-Oposición para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Programador, vacantes en la plantilla de personal laboral de esta Excm. Diputación Provincial y dotadas con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Excm. Diputación Provincial, correspondientes al Grupo C Subgrupo 1.

La Diputación podrá fijar el lugar de residencia en cualquier Municipio de la provincia de Almería.

#### 2.- CONDICIONES GENERALES DE CAPACIDAD QUE HABRAN DE REUNIR TODOS LOS ASPIRANTES

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de